



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000432-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 OCT 2016

VISTO: El Oficio Nº 578-2016/GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-OAJ-DE-DR, de fecha 22 de agosto del 2016 e Informe Nº 467-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de setiembre del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 000609**, de fecha 20 de mayo del 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar, en su **Artículo Primero**, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **LUIS MIGUEL FLORES YARLEQUE**, trabajador administrativo contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 276, sobre recurso de reconsideración contra el Memorando Nº 203-GR.TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-D, de fecha 25 de abril del 2016;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 000610**, de fecha 20 de mayo del 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar, en su **Artículo Primero**, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **NANCY MARIANELLA LEON PULACHE**, trabajadora administrativa contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 276, sobre recurso de reconsideración contra el Memorando Nº 205-GR.TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-D, de fecha 25 de abril del 2016;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 000611**, de fecha 20 de mayo del 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar, en su **Artículo Primero**, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, trabajador administrativo contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 276, sobre recurso de reconsideración contra el Memorando Nº 206-GR.TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-D, de fecha 25 de abril del 2016;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000741, de fecha 05 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARA FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado don **LUIS MIGUEL FLORES YARLEQUE**, contra la **Resolución Directoral Nº 000609**, de fecha 20 de mayo del 2016, la cual declara Improcedente su solicitud sobre recurso de reconsideración contra el Memorando Nº 203-GR.TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-D, mediante el cual se suspende temporalmente el pago del Beneficio del CAFAE que el administrado ha venido percibiendo; y se dispone se active el pago



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000432 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 OCT 2016

económico del DU. Nº 088-2001/CAFAE que venía percibiendo el administrado recurrente; asimismo, se declara nula la mencionada Resolución Directoral;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000742, de fecha 05 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARA FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado don AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO, contra la Resolución Directoral Nº 000611, de fecha 20 de mayo del 2016, la cual declara Improcedente su solicitud sobre recurso de reconsideración contra el Memorando Nº 206-GR.TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-D, mediante el cual se suspende temporalmente el pago del Beneficio del CAFAE que el administrado ha venido percibiendo; y se dispone se active el pago económico del DU. Nº 088-2001/CAFAE que venía percibiendo el administrado recurrente; asimismo, se declara nula la mencionada Resolución Directoral;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000743, de fecha 05 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARA FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación presentado por la administrada doña NANCY MARIANELLA LEON PULACHE, contra la Resolución Directoral Nº 000610, de fecha 20 de mayo del 2016, la cual declara Improcedente su solicitud sobre recurso de reconsideración contra el Memorando Nº 205-GR.TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-D, mediante el cual se suspende temporalmente el pago del Beneficio del CAFAE que el administrado ha venido percibiendo; y se dispone se active el pago económico del DU. Nº 088-2001/CAFAE que venía percibiendo el administrado recurrente; asimismo, se declara nula la mencionada Resolución Directoral

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se deben precisar varios puntos en los argumentos de la nulidad de las Resoluciones Regionales Sectoriales Nºs 000741, 000742 y 000743, de fechas 05 de agosto del 2016, respectivamente, deducida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, uno de ellos, cuestiona el tema de fondo de la mencionadas resoluciones, alegando que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000432-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 OCT 2016

contravenido normas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el Gasto Público señaladas en la Ley de Presupuesto del año 2016;



Que, ahora bien, sin recurrir al análisis del fondo del caso, se debe precisar que las Resoluciones Regionales Sectoriales N°s 000741, 000742 y 000743, de fechas 05 de agosto del 2016, que declaran fundados Recursos de apelación interpuesto por los administrados LUIS MIGUEL FLORES YARLEQUE, AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO y NANCY MARIANELLA LEON PULACHE, contra actos administrativos resuelto emitido por la UGEL de Contralmirante Villar, han sido emitidas en segunda y última instancia administrativa, de acuerdo la estructura organizativa, es decir por la Dirección Regional de Educación de Tumbes. Si bien es cierto, puede ser cuestionable la decisión asumida, en caso de evidenciarse agravio al Interés Público, en todo caso, corresponde al Órgano de Control investigar las presuntas irregularidades que se hayan cometido en la emisión del acto administrativo;



Que, asimismo, es necesario precisar, que la nulidad de oficio es la facultad de la Administración Pública de revisar y declarar la nulidad de sus actos, cuando estos además de tener vicios de nulidad, agraven el interés público, tal como lo establece el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444. En este sentido los órganos sometidos a subordinación como es el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, debe acatar lo resuelto por el Superior Jerárquico vía apelación, a menos que dichos actos administrativos atenten contra la Constitución y las leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado; en ese sentido, en el presente caso, queda demostrado el incumplimiento de lo resuelto por el superior jerárquico;

Que, en este orden de ideas, precisamos que no ha lugar a la nulidad de oficio de las Resoluciones Regionales Sectoriales N°s 000741, 000742 y 000743, de fechas 05 de agosto del 2016, respectivamente, por haber sido emitida por el Superior Jerárquico (DRET) y no por la Ugel de Contralmirante Villar, que si tiene facultades de solicitar nulidad de sus propios actos administrativos ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes;



Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 467-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de setiembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000000432-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 OCT 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de las Resoluciones Regionales Sectoriales N°s 000741, 000742 y 000743, de fechas 05 de agosto del 2016, respectivamente, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de LUIS MIGUEL FLORES YARLEQUE, NANCY MARIANELLA LEON PULACHE y AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)